

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE MOLINA DE ARAGÓN.

CAPITULO 1.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO, Y FINES.

ARTÍCULO 1º

Con la denominación de ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE MOLINA DE ARAGÓN, se constituye en MOLINA DE ARAGÓN (Guadalajara) una entidad jurídica, formada por todas las personas naturales, que sientan el deseo de mantener y proteger todo lo referente a la Ciencia e Historia, salvaguardar y conservar yacimientos, realizar proyectos, preservar los ejemplares hallados y crear un museo.

ARTICULO 2º

LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE MOLINA DE ARAGÓN, se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, y demás normas complementarias, asociación sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE MOLINA DE ARAGÓN tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar, enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, realizar en suma, todos los contratos convenientes al cumplimiento de sus fines.

Actuará siempre con arreglo a las leyes y procurará gozar de todos los privilegios y exenciones que por su especial condición concedan.

ARTICULO 3º

LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO, se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto a lo dispuesto en ellos, por los acuerdos válidamente adoptados por su Junta de Gobierno, hasta la inmediata reunión de la Asamblea General a la que dará cuenta y la que resolverá en definitiva.

ARTICULO 4º

Desde el momento de la aprobación de estos Estatutos y su legalización, LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO, tendrá capacidad jurídica, autonomía administrativa y separación patrimonial con respecto a otras Asociaciones, con las que en su día pudiera asociarse o colaborar.

ARTICULO 5º

El domicilio de LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO DE MOLINA DE ARAGÓN, se fija en MOLINA DE ARAGÓN C/ Arriba No 1, pudiendo variarlo dentro de la localidad o término Municipal.

ARTICULO 6º

La duración de LA ASOCIACIÓN de AMIIGOS del MUSEO se establece por tiempo indefinido, y el ámbito de su actuación será preferentemente local, aunque podrá actuar en otras localidades del territorio nacional, siempre y cuando sus fines lo requieran.

ARTICULO 7º

1) LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO, tendrá como insignia un Dibujo. El dibujo estará formado por el escudo del señorío de Molina y el nombre de la Asociación.

2) Dicho dibujo podrá modificarse siempre y cuando se apruebe en Asamblea General por la mayoría de dos tercios de votos entre todos los componentes de la Asociación.

ARTICULO 8º

Son fines de LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO DE MOLINA DE ARAGÓN los siguientes:

- a) La creación de un Museo de Ciencia e Historia que permita :
 - Fomentar el conocimiento de la Ciencia y la Historia, a través del Museo, al público en general.
 - Defender el patrimonio geológico e histórico de la Región.
- b) Promover y coordinar actividades encaminadas al ESTUDIO Y DIFUSIÓN del conocimiento GEOLÓGICO e HISTÓRICO de la Región, principalmente.
- c) La protección de yacimientos arqueológicos, paleontológicos y mineralógicos del expolio indiscriminado, y utilizar sus recursos para lograr la conservación de yacimientos históricos ó geológicos interesantes.
- d) Ser Centro de información y difusión entre sus asociados de publicaciones, noticias, acontecimientos, etc. que sean de su interés.
- e) apoyar Proyectos y trabajos con bases científicas, a nivel local, Comunidad Autónoma, nacionales y en casos excepcionales Internacional.
- f) Crear y lanzar propaganda del amplio espectro de la Ciencia e Historia.
- g) Dar charlas, conferencias y coloquios al público en general por miembros de

esta asociación o personas y profesionales relacionados con ella que quieran colaborar.

h) Ser garante de los bienes dejados en depósito por otras entidades, miembros o particulares para su estudio o exposición en el futuro museo que se pretende impulsar.

i) Recopilar y ser depositaria de objetos, piezas o bienes y materiales que pudieran ser de interés para el futuro museo, para ponerlos a su disposición.

CAPÍTULO 2

DE LOS SOCIOS, CLASES, INGRESOS, BAJAS, DEBERES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 9°

Los socios, en número ilimitado, podrán ser de las siguientes clases:

1.- SOCIOS CORPORATIVOS: Serán socios corporativos aquellas entidades (Entidades públicas y privadas) que soliciten el ingreso en la asociación hayan sido admitidos por ésta.

2.- SOCIOS COLECTIVOS: Serán socios colectivos aquéllas asociaciones, afines en sus objetivos con los fines del museo, que soliciten el ingreso en la Asociación y sean admitidos por ésta.

3.- SOCIOS ORDINARIOS: Serán socios ordinarios aquéllas personas físicas que hayan solicitado y obtenido el ingreso en la Asociación, satisfaciendo la cuota anual que se señale reglamentariamente.

4.- SOCIOS DE HONOR: Serán todas aquéllas personas físicas que por su relevante prestigio y esfuerzo en los fines de la Asociación, ó por su aportación extraordinaria a la misma, se hagan acreedores a tal distinción. Deberán ser propuestos, al menos, por 5 miembros de la Asociación, y su admisión confirmada por mayoría absoluta en la asamblea general.

ARTICULO 10°

La calidad de socio en todas sus clases es individual y no puede ser cedida ni transmitida a otro.

ARTICULO 11°

Serán sus obligaciones:

1. Contribuir a los fines de la asociación, con aquellas aportaciones de tipo material e intelectual, que en su calidad de socio se le pudiera requerir, en las distintas

actividades que esta asociación pueda realizar.

2. Satisfacer sus cuotas periódicas, mostrando acreditativo de estar al corriente de pago cuando sean requeridos por cualquier miembro de la Junta Directiva.

3. Cumplir los preceptos de los Estatutos y de los Reglamentos Internos que pudiera aprobar la Asamblea General.

4. Colaborar ampliamente con la asociación, prestándole la asistencia posible dentro de los intereses legítimos comunes a favor de los miembros.

5. Informar diligentemente a la Junta Directiva en los asuntos en que ésta pudiera intervenir.

6- procurar la más estrecha colaboración y perfecta convivencia entre sus miembros.

ARTICULO 12°

Son derechos de los Asociados:

1. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto y nombrar sus representantes a la misma.

2- Ser electores y elegibles, para cualquier cargo de los órganos rectores de la Asociación.

3. Disponer de los servicios y beneficios de la Asociación.

4. Promover y colaborar en las comisiones que pudieran crearse en las actividades de la Asociación.

5. Ser informados de la gestión administrativa y de la marcha general de los asuntos de la Asociación.

6. Recibir información oportuna sobre la Asociación.

7. Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva y elevar propuestas a la Asamblea General.

8. En general, intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación.

ARTICULO 13°

El cese podrá producirse:

- Por iniciativa propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.

- Por incumplimiento de los deberes señalados en estos estatutos

- A propuesta de 10 miembros de la Asociación, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la expulsión, que se hará efectiva por mayoría en votación.

Serán causa de expulsión de la asociación, con pérdida de todos sus derechos:

- Los actos y actitudes perjudiciales a la asociación

ARTICULO 14°

En el libro de registro de socios, así como en el fichero de los mismos, estarán sus Nombres, apellidos, domicilio, localidad, teléfono, D.N.I. El libro de registro de socios, expresara también las fechas de alta, baja, cambios de dirección y los motivos de la baja.

ARTICULO 15°

Las cuotas podrán ser actualizadas en Asamblea General.

CAPITULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 16°

Para su gobierno y administración, LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DEL MUSEO, adopta la siguiente estructura orgánica:

- a) Asamblea General, órgano supremo de interpretación y decisión.
- b) Junta Directiva, órgano de Administración y Gobierno.

ARTÍCULO 17°

La asociación estará regida por la Junta Directiva, formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de 12 vocales, y por la Asamblea General, que está constituida por todos los socios.

ARTÍCULO 18°

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero serán nombrados por la Junta Directiva, cuyos vocales serán elegidos por votación democrática entre todos los miembros de la asociación.

ARTÍCULO 19°

Los órganos colegiados se consideran constituyentes en primera convocatoria, cuando asistan por lo menos la mitad más uno de los convocados, y en segunda, media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes.

ARTÍCULO 20

Todos los que forman parte de dichos órganos, tendrán voz y voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos asistentes, salvo lo dispuesto para casos especiales. Si hubiera igualdad de votos expuestos, se repetirá la votación, y si volviese a producirse empate, decidiría el voto del Presidente.

SECCIÓN I

LA Asamblea General

ARTÍCULO 21°

La Asamblea General, se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del segundo semestre.

En sesión extraordinaria, cuando lo decida:

- a) La Junta Directiva.
- b) Lo pidan por escrito el diez por ciento de los socios, explicando los motivos. En este último caso deberán celebrarse dentro de los treinta días a partir de la recepción de la petición.

ARTÍCULO 22°

Es de competencia de la Asamblea General:

- a) El elegir y renovar la Junta Directiva.
- b) Aprobar el ejercicio económico correspondiente en las propuestas, inventariar y establecer la aportación económica de los socios.
- c) Visar la memoria anual.
- d) Acordar altas y bajas de los socios.
- e) Resolver cualquier gestión que deba conocer conforme al Estatuto que se someta a su examen y deliberación.
- f) Adquirir cualquier clase de bienes, y realizar acto de disposición o gravamen sobre el mismo.
- g) Sancionar las decisiones de la Junta Directiva, en cualquier materia.
- h) Ejercer acciones ante cualquier tribunal y seguir pleitos como demandados

ARTÍCULO 23°

La asistencia a la Asamblea General será personal o por representación, bastando para acreditar ésta un escrito firmado por el socio representado. Esta representación deberá recaer en otro socio.

ARTÍCULO 24°

La Asamblea General se reunirá, por lo menos, una vez al año en sesión ordinaria, para aprobar los presupuestos, cuotas, estado de cuentas y programas de actuación, y en

las demás ocasiones con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente o necesario la Junta Directiva, o lo pidan, al menos, el 10 de los socios. La convocatoria la hará el Presidente, con la indicación de los asuntos a tratar, y hora, día y lugar de reunión.

ARTÍCULO 25°

La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva y el orden del día será dirigido por el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 26°

Las Asambleas Generales estarán presididas por el presidente de la asociación, o en su defecto por el directivo más antiguo o de más edad

SECCIÓN II

LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 27°

La integrarán las personas nombradas por la asamblea general y ésta designará de entre las mismas los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y el resto estará formado por las vocalías que se consideren oportunas crear, podrán presentarse candidaturas aisladas para cualquier cargo o bien en conjunto para los cargos de dirección.

ARTÍCULO 28°

Atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- b) Reunirse en sesión y convocar a la Asamblea General.
- c) Designar las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de las mismas, las cuales, siempre que sea posible, serán presididas por un miembro de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden imponer.
- e) Solicitar los permisos legales necesarios para la realización de las actividades de la Asociación.
- f) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- g) Disponer de la ejecución de los acuerdos de dicha Asamblea.
- h) Representar a la ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO y sus intereses.

ARTÍCULO 29°

La Junta Directiva tendrá todas las atribuciones que sean necesarias para el perfecto funcionamiento consecución de fines de la Asociación, salvo aquéllos que específicamente corresponden a la Asamblea General, se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando la convocase el presidente, o lo pidieran, por lo menos tres de sus miembros en cuyo caso se celebrará en el plazo de diez días, serán convocadas por el Secretario bajo la autoridad del Presidente, fijando lugar, día, hora y orden del día.

ARTÍCULO 30°

Los demás miembros de la junta directiva suplirán en vacantes, ausencias o enfermedades, a los cargos, cuando sean nombrados para ello. Asistirán a las Juntas con voz y voto

ARTICULO 31°

Los cargos de la Junta Directiva no podrán estar retribuidos económicamente. Para el mejor desempeño de su actividad podrán contratar si es necesario, los servicios de personal que requieran las actividades a desarrollar.

ARTICULO 32°

La Junta Directiva, presidida por el Presidente, se reunirá tantas veces como sea necesario, bien por iniciativa del Presidente, o cuando lo soliciten la tercera parte de los componentes. Se considerará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO 33°

La ausencia "injustificada" de un miembro de la Junta Directiva durante tres veces consecutivas, dará lugar al cese del mismo y su sustitución provisional por otro socio, que determinará la Junta Directiva por mayoría simple. En caso de que cesen o dimitan dos o más miembros, se convocará la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 34°

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir Comisiones para realizar determinadas acciones o cometidos, quedando en libertad de nombrar para estos efectos a los socios voluntarios que consideren más idóneos para la función a desempeñar.

ARTÍCULO 35°

Las renovaciones de la Junta Directiva se realizarán por mitades cada dos años, contados a partir de la Asamblea General Ordinaria.

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS:

ARTÍCULO 36°

Son facultades del Presidente:

- Presidir y ordenar los debates de la Asamblea y Junta Directiva, y autorizar la convocatoria de ambas.
- Representar legalmente a la asociación en todos los actos.
- Autorizar con su firma todos los documentos de secretaría que requiera
- Cualquier función no atribuida a otros órganos, resolviendo en caso de urgencia lo que estimare más acertado, dando cuenta para su refrendo en la inmediata reunión de la junta directiva.

ARTÍCULO 37°

Son funciones del cargo de secretario:

-Dentro de lo legalmente establecido, la apertura mantenimiento y archivo de los libros oficiales, menos los de contabilidad, salvo que por agotamiento de éstos, se los entegre el tesorero para su archivo. Igualmente creará y mantendrá el fichero de socios y suscribirá del Presidente, las actas de las reuniones y las certificaciones que expida.

-Comunicará al órgano de la Administración que proceda los cambios de domicilio de la

Asociación, así como las modificaciones de Estatutos que se produzcan.

-Redactará el plan anual de actividades, de conformidad con los acuerdos y sugerencias adoptados Por la Junta Directiva y lo expondrá a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. Emitirá toda la correspondencia de la Asociación y queda expresamente facultado para hacerse cargo de la recepción de la misma, tanto ante los servicios oficiales de Correos, como de entidades y particulares en general.

ARTÍCULO 38°

El TESORERO tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, intervendrá con su firma todos los documentos de cobro y pago con el conforme del Presidente; llevará los libros de contabilidad necesarios de gastos, ingresos y cuentas corrientes, que deberá tener puestos al día y a disponibilidad de los asociados; redactará los presupuestos, balances y estados de cuentas; ordenará el cobro de cuotas y, en general, todo el funcionamiento económico de la Asociación.

El Tesorero está autorizado, por delegación de la Junta Directiva y de la Asamblea General, a cobrar cuantas subvenciones se concedan a la Asociación, y a efectuar pagos en su nombre.

ARTÍCULO 39°

Los VOCALES tendrán las atribuciones específicas que les asigne la Junta Directiva. Tendrán a su cargo las representaciones de las Comisiones que puedan establecerse. Podrán, así mismo, auxiliar en sus tareas al secretario y tesorero, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40°

Cada miembro de la Junta Directiva disfrutará, además, de aquellas otras atribuciones que se les confiera por la Asamblea General.

CAPITULO IV

PATRIMONIO RÉGIMEN ECONÓMICO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 41°

LA ASOCIACIÓN AMIGOS DEL MUSEO DE LA CIENCIA E HISTORIA, carece de patrimonio en el momento de su constitución. El patrimonio se formará con los bienes de cualquier clase que se adquieran los cuales serán inventariados debidamente.

ARTICULO 42°

Para atender a sus fines y formar su patrimonio, LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DELMUSEO podrá contar con los siguiente RECURSOS:

- Las cuotas de sus socios.
- Las donaciones y subvenciones de cualquier clase.
- Los ingresos, recursos permitidos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 43°

La base del régimen económico, serán los presupuestos ordinarios y extraordinarios, aprobados en Asamblea General ordinaria o extraordinaria respectivamente.

ARTICULO 44°

Los fondos se depositarán en establecimiento bancario o de ahorro. Para su disposición, habrán de firmar conjuntamente el presidente y el Tesorero.

ARTÍCULO 45°

La disolución de LA ASOCIACIÓN deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria y su aprobación requerirá el voto favorable de las 3/4 partes de los socios con derecho al voto presentes o representados.

Si algún socio hubiera aportado además de sus cuotas normales, bienes específicos (mobiliarios y materiales) previa presentación del documento de cesión en depósito, le serán devueltos.

Acordada la disolución de la ASOCIACIÓN, el patrimonio acumulado se dedicará íntegramente a fines docentes, de investigación o museísticos dentro de la Provincia de GUADALAJARA según resuelva la Asamblea General, y previo saldo de las deudas de la ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 46°

La Asociación dispondrá de un catálogo con la relación de fondos en su haber y la persona o entidad que hizo la donación o depósito.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 47°

La interpretación del Estatuto, el desarrollo de sus preceptos insuficientes o dudosos, y la reglamentación de lo no previsto, corresponde a la Junta Directiva, pero debe ser debidamente sancionada por la inmediata reunión de la Asamblea General, que resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 48°

Para reformar total o parcialmente estos Estatutos, se convocará Asamblea General extraordinaria con tal fin, y con expresión concreta de lo que se pretende modificar. El acuerdo deberá tomarse por mayoría de dos tercios de los asistentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

La primera mitad que se renueve de la Junta Directiva, de acuerdo con el art.35 se elegirá por sorteo entre los miembros de la misma.

Segunda.

La Junta Directiva que sea elegida de manera provisional por la Asamblea Fundacional, por acuerdo de ésta, pasa a ser definitiva tras la inscripción y aprobación de los presentes Estatutos en el Registro correspondiente.

Molina de Aragón, 13 de Agosto de 2002.

VISADOS estos Estatutos, habiéndose anotado en la Sección Primera del Registro General de Asociaciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el número 14571

Guadalajara 11 de septiembre de 2002
LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA JUNTA DE
COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Fdo.: Magdalena Valerio Cordero